



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 29 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 777-2022-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 255-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2009027) del 19 de noviembre de 2022, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 033-2022-TH/UNAC sobre apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes JORGE ABEL ESPICHAN CARRILLO y WALTER FLORES VEGA adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente haber ejercido el cargo sin reunir los requisitos de ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, por su parte, conforme con el artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 16 del reglamento acotado, señala que el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante Oficio N° 325-2022-D-FCNM del 26 de mayo de 2022, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 030-2022-CF-FCNM, del 30 de marzo de 2022, a través del cual se resolvió “1° **APROBAR** el informe presentado por el





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*director académico de física sobre el cumplimiento de los docentes en relación a la Ley N° 31364 y la Ley Universitaria N° 30220”; concluyendo que: “Existe un docente que no cumple con el Art. 83.1 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, ya que **NO CUENTA CON EL TÍTULO PROFESIONAL**, como es el caso del profesor Dr. Espichan Carrillo, Jorge Abel, quien debió regularizar su título profesional hasta el 30 de noviembre del 2020, fecha en la que entró en vigencia la Ley Universitaria, Ley N° 30220; al no cumplirla, el referido docente debió concluir su vínculo laboral o contractual con la universidad inmediatamente. Las prórrogas señaladas en los decretos legislativos N° 1496 con fecha 10 de mayo 2020 y DL N° 31364 con fecha 29 de noviembre de 2021, solo se aplican a los docentes que no tienen el grado académico”;*

Que, corrido el trámite, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante oficio del visto, remitió el Informe N° 033-2022-TH/UNAC del 19 de septiembre de 2022; en donde el Colegiado acordó “1. **RECOMENDAR A LA SEÑORA Rectora de la Universidad Nacional del Callao, LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes **ESPICHAN CARRILLO JORGE ABEL y FLORES VEGA WALTER**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la UNAC por posiblemente haber incurrido en falta de carácter administrativo por incumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 30220 y artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496 al ejercer el cargo de docente sin reunir los requisitos de ley...”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1266-2022-OAJ del 22 de noviembre de 2022, en relación a la recomendación acordada por el Tribunal de Honor Universitario sobre Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los docentes JORGE ABEL ESPICHAN CARRILLO y WALTER FLORES VEGA, textualmente indica que “(...) esta Asesoría si bien es cierto no se encuentra constituido como una autoridad en el proceso administrativo disciplinario para recomendar o no la instauración de un proceso administrativo, cuya atribución es exclusiva del Tribunal de Honor, a la luz de la documentación evaluada por el Tribunal de Honor, se tiene la RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N° 030-2022-CFFCNM que aprueba el Informe del Director Académico cuya fuente de información es la SUNEDU, asimismo dicho colegiado ha tenido en cuenta la solicitud por parte del director Académico de la FCNM, del título profesional a los profesores ESPICHAN CARRILLO JORGE ABEL y FLORES VEGA WALTER, sin embargo, de estos dos docentes, el único que respondió fue el docente ESPICHAN CARRILLO JORGE ABEL quien ha alcanzado copia digital de su solicitud inscripción de aprobación y registro de Plan de Tesis, conforme documento de fecha 28 de marzo de 2022, y el docente WALTER FLORES VEGA tendría Título Profesional de Licenciado en Física de la UNMSM, lo que se adjunta, conforme a lo informado a través del INFORME N°512-2022-UECEORH por la Oficina de Recursos Humanos, lo que deberá ser meritarlo al momento de emitir resolución rectoral respecto a la instauración de PAD a los referidos docentes (...). Por tanto, de acuerdo a los fundamentos expuestos, esta Dirección MODIFICA lo opinado en el Informe Legal N° 1168-2022-OAJ en el extremo de INSTAURAR PAD a los docentes ESPICHAN CARILLO JORGE ABEL y WALTER FLORES VEGA, debiendo EXCLUIRSE de dicha recomendación al docente WALTER FLORES VEGA al encontrarse acreditado que posee título profesional, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; en consecuencia, corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral para que en ejercicio de sus atribuciones enmarcadas en el artículo 16° del Reglamento del Tribunal de Honor proceda a emitir el pronunciamiento correspondiente contra los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC (...);”;

Que, finalmente, de acuerdo con el Informe N° 512-2022-UECE-ORH del 16 de noviembre de 2022, del área de Evaluación y Control de Escalafón se tiene que el docente Jorge Abel Espichan Carrillo, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC no cuenta en su legajo personal con título profesional; además, se tiene el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del cual advierte que el docente Walter Flores Vega posee título profesional y debe excluirse de la recomendación efectuada por el Tribunal de Honor Universitario; en ese extremo, correspondería instaurar proceso administrativo disciplinario solamente contra el docente Jorge Abel Espichan Carrillo, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, cuyo procedimiento e investigaciones estará a cargo del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios para el esclarecimiento de los hechos materia del presente caso;



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 033-2022-TH/UNAC del 19 de septiembre del 2022; al Informe Legal N° 1266-2022-OAJ del 22 de noviembre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

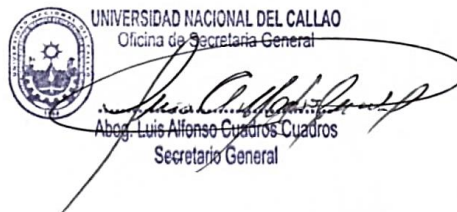
**RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente Dr. **JORGE ABEL ESPICHAN CARRILLO** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la Universidad Nacional del Callao, cuyo proceso será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente antes mencionado por medio de su correo electrónico institucional y/o su correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quién se le considerará debidamente notificado.
- 3° **ESTABLECER** que el docente en mención presente sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: [tribunal.honor@unac.edu.pe](mailto:tribunal.honor@unac.edu.pe), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectorados, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH.  
cc. Gremios docentes, R.E. e interesado.